



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente: No. 70-001-23-33-000-2012-00132-00
Demandante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Demandado: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO “FOVIS”
Acción: EJECUTIVA

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde a esta Magistratura resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial presentada por el apoderado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Dr. DAVID LLANOS CARRILLO, la cual se suspendió hasta el próximo 2 de febrero de 2015.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del C. General del Proceso, al cual contempla la práctica de la audiencia inicial en tratándose de acciones ejecutivas, sobre la inasistencia y justificación a la misma, señala:

*“Artículo 372. Audiencia inicial.
(...)*

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se

Expediente: No. 70-001-23-33-000-2012-00132-00
Demandante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Demandado: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO "FOVIS"
Acción: EJECUTIVA

verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)" (Negrillas nuestra)

Nótese que la inasistencia a la audiencia inicial que trata la norma aludida, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; en tal evento será aceptada y se fijará nueva fecha y hora para su celebración, dentro de los diez (10) días siguientes, sin que pueda aplazar en otro caso.

III. CASO CONCRETO

En el *sub examine* se tiene que, se allegó por parte del apoderado judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, escrito solicitando el aplazamiento de la continuación de la audiencia inicial, programada para el próximo 2 de febrero de 2015¹, esgrimiendo como justificación que, para esa fecha se encuentra en goce de vacaciones, anexando a la solicitud copia de la Resolución No. 03427 del 15 de diciembre de 2014², por la cual se le conceden 15 días de vacaciones desde el 13 de enero de hasta el 2 de febrero de 2015.

Así las cosas, en vista de que la justificación planteada por el apoderado de la parte ejecutante se encuentra apoyada en prueba sumaria, se aceptará la misma y, por

¹ Folio 382 C. No. 3.

² Folio 387 ib.

Expediente: No. 70-001-23-33-000-2012-00132-00
Demandante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Demandado: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO "FOVIS"
Acción: EJECUTIVA

consiguiente, se programará nueva fecha para continuar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, advirtiendo que no podrá haber otro aplazamiento.

Como último se observa que, mediante auto de decreto de prueba dictado en la audiencia inicial celebrada el 2 de diciembre de 2014³, se ordenó oficiar al representante legal del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo "FOVIS", para que con destino a este proceso, se sirviera allegar: *"Informe sobre el contrato celebrado con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en particular si el objeto del aludido contrato se cumplió; en caso negativo, hasta donde se avanzó en la ejecución del mismo. Adicionalmente, deberá informar si el FOVIS inició actuación alguna para la liquidación del contrato, sea de mutuo acuerdo o por vía judicial."*

Sin embargo, hasta la fecha no se ha allegado la anterior información, razón por la cual requerirá por última vez para que el representante legal de la parte ejecutada se sirva allegar el informe aludido, dentro del término de tres (3) días a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena las consecuencias de ley.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de aplazamiento de la continuación de la audiencia programada para el próximo 2 de febrero de 2015, presentada por el apoderado de la entidad ejecutante. En consecuencia, **FÍJESE** como nueva fecha el dieciséis (16) de febrero de 2015, a las diez de la mañana (10:00 am).

SEGUNDO: REQUIÉRASE por última vez al representante legal del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo "FOVIS", para que con destino a este proceso, se sirviera allegar el informe ordenado en la audiencia inicial, para lo cual se le concede un término de tres (3) días, so pena de las sanciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado

³ Folios 376-382 C. No. 3.